



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00266**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AGRUPACIÓN CIUDADELA CAFAM II AGRUPACIÓN 7 P.H.**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA VALDERRAMA TUNJANO** y **HERNEY ORDUZ CASTILLO**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **\$3'880.000,00 M/CTE**, por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas causadas desde abril de 2017 hasta julio de 2021, discriminadas en la certificación del administrador aportada como título ejecutivo.

2° Por los intereses de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias antes referenciadas, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de cada una de ellas, a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera (Art. 884 del Código de Comercio).

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás obligaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.



5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6° **RECONOCER** al abogado **JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.050 hoy, 27
de agosto de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

11934bcfa41002776f49136cca978f3a3c89d7ffee9ebae7a9983d2139fb7e3a

Documento generado en 26/08/2021 04:46:49 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>